

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 19 de enero de 2023

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00499-00
Demandante : Hugo Humberto Moreno Tique
Demandado : La Nación -Ministerio de Defensa Nacional-
Ejército Nacional.
Providencia : Auto inadmite demanda
:
Consecutivo 31

Al revisarse el expediente no se evidencia constancia de que el demandante haya enviado por medio de electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Si bien allegó un pantallazo de correos enviados, en este no se aprecia el correo electrónico de destino, con lo cual no se puede saber si efectivamente correspondió al Ministerio de defensa o no.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se le otorgará a la parte actora el término diez **(10) días**, para que remita a este despacho la subsanación aludida, en cumplimiento del lo establecido en el num. 8 del art. 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en aplicación del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue:

- Constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en los términos de la parte motiva.

Tercero: Enviar copia de la subsanación y anexos a las demandadas, en los términos del numeral 8 del Art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento, es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez